



21
Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta y
cinco.

por estamemos, ó en otra qualquiera forma, co-
mo vienes, y dios, buestos propios, y la persona
en quien subrediere le haia constumismas Ca-
lidades, proximaciones, preluminencias, y per-
fumadas que los, sin que le falte cosa alguna
y que con el nombramiento, renunciacion, ó dispo-
sition buesta, ó de quien subrediere en el dho
óficio, se haia de despathar título yel con-
tra Calidad, y perpetuidad, aunque el que
le renunciase no haia recibido, ni cosa sial
ni ótar alguna despues de la renuncia-
cion, y aunque no presente, anemi dentro
el certimino dela Ley, y quisiese despues rebuc-
tros dias, ó la persona q' subrediere en el
dho óficio se hubiere rebucado alguna que
pouer mas en redad, ó mujer, no pueda
administrar, ni tener, temporal facultad e
nombrar ótar que en el cuantitato, y en el
mismo oficio, ó la persona q' se haia
de renunciar, celevara título, ó Cedula
mis paralelo; y que queriendo vincular, o
poner en muyoxargo el dho oficio, vos, ó apor-
tuna, ó personas q' despues de su redire en